



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2002-2470

Tunja, 11 A FEB.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA
INVERSIÓN RURAL – DRI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÓMBITA
RADICACIÓN: 15000233100020020247000

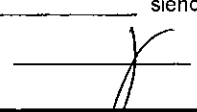
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir al abogado **HÉCTOR JOHN ORTEGÓN SÁENZ**, quien dice actuar en calidad de apoderado judicial del MUNICIPIO DE CÓMBITA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al despacho el poder con sus respectivos anexos, otorgado por el Representante Legal de la entidad territorial, **so pena de no tener por presentado el recurso de apelación visto a folios 329 y 330 de las diligencias.**

Lo anterior, por cuanto al revisar el expediente, se observa que el abogado GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, apoderado del Municipio de Cómbita, le confirió poder al profesional del derecho HÉCTOR JOHN ORTEGÓN SÁENZ, únicamente para asistir a la audiencia de conciliación programada para el día 17 de mayo de 2018, poder que obra a folio 271, sin que obre en el plenario documento que lo acredite como nuevo apoderado de la entidad. Máxime, cuando el apoderado principal, GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, realizó actuaciones posteriores al 17 de mayo de 2018 como se evidencia a folios 283 a 285, 288 y 305 a 306.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>04</u> de hoy <u>11</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja, 11 de abril de 2017

REFERENCIA: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y Otros
RADICACION: 15001333300920070019800

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar el cumplimiento del fallo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial mediante sentencia del 11 de abril de 2016 declaró la vulneración de los derechos colectivos al patrimonio público, a un ambiente sano y a la seguridad y salubridad públicas, por parte de Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras Civiles (TROC) LTDA y la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR (Fls. 963 a 988), sentencia que fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia del 13 de diciembre de 2017, adicionando el numeral quinto, modificando el numeral sexto y revocando el numeral séptimo, considerando, entre otros, que el Municipio de Guateque también incurrió en la vulneración del derecho al uso y goce del espacio público (Fls. 1044 a 1063). De tal forma que en los fallos de primera y segunda instancia se concretaron las siguientes órdenes:

“QUINTO: Ordenar a las empresas Gravas y Transporte LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto Rubiano, que reparen las vías del orden nacional como lo son la malla vial de la calle 14 entre carreras 5 y 6, en un plazo no mayor a seis meses, en asocio con las entidades administradoras a cargo de las vías señaladas.

Las empresas Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto, deberá proceder al pago por partes iguales, a favor del Municipio de Guateque, de la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), mensuales, en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2007 y el mes de agosto de 2008 inclusive.¹

SEXTO: Ordenar al Representante Legal del Municipio de Guateque que dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de ésta sentencia, adelante las actuaciones administrativas y pre-contractuales necesarias a efectos de lograr la suscripción de un contrato cuyo objeto sea la reparación de la malla vial, correspondiente a la carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel, luego de lo cual dispondrá de un término de seis (6) meses para realizar la ejecución total del contrato.²

“OCTAVO: Ordenar a Corpochivor por vía de su representante legal que realice las actuaciones administrativas correspondientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la Resolución 0762 de 16 de octubre de 2002 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR otorgó Licencia Ambiental al señor José Moisés Barreto Rubiano así como la Resolución

¹ Numeral transcrito conforme quedó consolidado en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, numeral primero (Fl. 1062)

² Numeral transcrito conforme quedó consolidado en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, numeral segundo (Fl. 1062)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

00233 de 13 de junio de 2000 por medio de la cual dicha corporación otorgó Licencia Ambiental para la Explotación y Beneficio de Material de Construcción al señor José Moisés Barreto Rubiano y de ser el caso tome las medidas sancionatorias pertinentes.³

En el trámite de verificación de cumplimiento de tales órdenes, el despacho ha realizado varios requerimientos a las entidades involucradas (Fls. 1073, 1126 a 1127 y 1172 a 1173), efectuándose el último de ellos al Municipio de Guateque y a CORPOCHIVOR, mediante auto del 7 de diciembre de 2018 (Fl. 1299).

No obstante, al respecto las entidades requeridas, hasta la fecha han guardado silencio y por su parte la señora MARIA INES ALFONSO BARRETO, mediante apoderado, presentó memorial de oposición a su vinculación como sucesora procesal, atendiendo entre otras razones: "(...) a que en vida del señor JOSÉ MOISES BARRETO RUBIANO, (...) a pesar de entenderse como uno de los responsables del transporte de carga pesada con su establecimiento de comercio TRITURADOS BRISAS DEL SUNUBA, que afectó parte de la malla vial del Municipio de Guateque, también cumplió y realizó durante el año 2008 y 2009 los aportes económicos y en especie, necesarios para reparar dicha afectación, en la forma acordada con la comunidad y la Alcaldía Municipal de Guateque, (...)" (Fls. 1308 a 1311).

Por lo anterior, se dispondrá oficiar a la Personería Municipal de Guateque, para que en su calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, presente informe de cumplimiento del fallo de la acción popular, pronunciándose sobre cada una de las órdenes impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Igualmente, se dispondrá oficiar al Municipio de Guateque, como beneficiario de lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia, a fin que informe a este despacho lo que le conste en cuanto a las manifestaciones presentadas por el apoderado de la señora MARIA INES ALFONSO BARRETO en memorial visto a folios 1308 a 1311 del expediente, especialmente en lo concerniente al aparte transcrito párrafos arriba, anexando los soportes de su dicho; así como para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 7 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **OFICIESE** a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE, para que en su calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, dentro de los diez (10) días siguientes presente informe de cumplimiento del fallo de la acción popular, pronunciándose sobre cada una de las órdenes impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia. De su dicho deberá anexar los soportes que tenga a su alcance.

SEGUNDO: Por secretaría **OFICIESE** al MUNICIPIO DE GUATEQUE, como beneficiario de lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia, a fin que el Representante Legal, dentro de los diez (10) días siguientes, informe a este despacho lo que le conste en cuanto a las manifestaciones presentadas por el apoderado de la señora MARIA INES

³ Numeral transcrito conforme quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ya que no fue objeto de modificación alguna en segunda instancia (Fl. 988)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

ALFONSO BARRETO, en memorial visto a folios 1308 a 1311 del expediente, especialmente en lo concerniente "(...) a que en vida del señor JOSÉ MOISES BARRETO RUBIANO, (...) a pesar de entenderse como uno de los responsables del transporte de carga pesada con su establecimiento de comercio TRITURADOS BRISAS DEL SUNUBA, que afectó parte de la malla vial del Municipio de Guateque, también cumplió y realizó durante el año 2008 y 2009 los aportes económicos y en especie, necesarios para reparar dicha afectación, en la forma acordada con la comunidad y la Alcaldía Municipal de Guateque, (...)", anexando los soportes de su dicho. Igualmente, **REQUIERASELE** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 7 de diciembre de 2018 (Fl. 1299).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>04</u>, de hoy <u>11/12/18</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
